

- f. Ser electores y elegibles para los cargos directivos. (Todos a excepción de los Amigos de la AAT y los Socios en excedencia, que no podrán ser elegibles ni electores. Así como de los Socios de honor, que podrán elegir pero no ser elegidos).
- g. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Artículo 27. Deberes de los asociados

Los socios de la AAT tendrán las siguientes obligaciones, sea cual sea su modalidad:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y las Juntas Directivas.
- b. Pagar las cuotas que se fijen. (Todos a excepción de los Socios en excedencia o los Socios de honor).
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Contribuir al buen nombre y prestigio de la AAT
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, o al cometido que se les encomiende.

Artículo 28. Socios de honor, Socios en excedencia y Amigos de la AAT

Los Socios de honor y los Socios en excedencia tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de lo previsto en el apartado b. del artículo anterior

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados e, f y g del artículo anterior.

Artículo 29. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, que fije la Asamblea General a los socios.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares que se consigan.
- c. Las donaciones, herencias o legados que pudiera recibir por parte de sus socios o de terceras personas.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, Secretario General y Tesorero. Para poder disponer de fondos, así como para contratar créditos y préstamos, serán suficientes dos firmas de las tres antes indicadas.

Artículo 30. Patrimonio Inicial

Atendiendo a su naturaleza, la AAT no tiene patrimonio fundacional.



**ASOCIACIÓN
DE AUTORES DE
TEATRO**

SECCIÓN AUTÓNOMA
DE LA ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES

Artículo 31. Cierre de ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO V- DISOLUCIÓN

Artículo 32. Acuerdo de disolución

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos, por una mayoría de 2/3 de los socios. No obstante lo expuesto, la AAT podría no disolverse si hubiera 25 socios dispuestos a continuar con su gestión.

Artículo 33. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora destinada a solventar cualquier operación pendiente. Los socios de la AAT están exentos de responsabilidad personal. Ésta se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente. El remanente neto que resulte de la liquidación, si lo hubiere, se destinará para fines benéficos del Montepío de Autores; en caso de no existir, éste se destinará a fines sociales directamente relacionados con la autoría.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Santiago Martín Bermúdez, con DNI 50.656.566, Secretario de la Asociación de Autores de Teatro con número de registro 10.901.

CERTIFICA que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria celebrada a tal efecto con fecha del 4 de diciembre de 2012.

Madrid, 30 de enero de 2013

D. Jesús Campos García
Presidente

D. Santiago Martín Bermúdez
Secretario General